



**PROCESO: INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – IMPUGNACIÓN AL ACUERDO DE PAGO.  
RADICADO No. 2022-00542-00**

**M**

Al despacho de la señora Juez, informando que la Notaría Octava del Circulo de Bucaramanga, hace devolución del expediente de la referencia. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 4 de octubre de 2023.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
SECRETARIO**

**Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisada la providencia de fecha 20 de junio de 2023, en la cual se resolvió sobre la impugnación al acuerdo de pago, propuesto por uno de los acreedores, se resolvió:

**“PRIMERO: DECLARAR PRÓSPERA** la impugnación interpuesta contra el acuerdo de pago celebrado entre el deudor GERMÁN ANDRÉS CASTRO ZANDUA y sus acreedores, por estar revestido de nulidad, en razón de las consideraciones jurídicas expuestas en la motivación de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Devuélvase al conciliador para que en un término de diez (10) días proceda con su corrección.

**TERCERO:** En firme el presente auto devuélvase el expediente la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, para que cumplan con lo ordenado”.

De la lectura de las órdenes dadas por este Despacho, y en atención a lo dispuesto por el artículo 557 del CGP numeral 4°, inciso 2°, se dispone:

“(…)

*Si el juez no encuentra probada la nulidad, o si esta puede ser saneada por vía de interpretación, así lo declarará en la providencia que resuelva la impugnación y devolverá las diligencias al conciliador para que se inicie la ejecución del acuerdo de pago. En caso contrario el juez declarará la nulidad del acuerdo, expresando las razones que tuvo para ello y lo devolverá al conciliador para que en un término de diez (10) días se corrija el acuerdo. Si dentro de dicho plazo el acuerdo se corrige con el cumplimiento de los requisitos para su celebración, el conciliador deberá remitirlo inmediatamente al juez para su confirmación. En caso de que el juez lo encuentre ajustado, procederá a ordenar su ejecución.”*

*Subrayado propio.*

Bajo los anteriores presupuestos, se tiene que, estudiada la impugnación interpuesta por uno de los acreedores en contra del acuerdo de pago realizado en la audiencia adelantada por el operador de insolvencia, este Estrado Judicial, encuentra que dicho acuerdo no se ajustaba a la normatividad vigente y en consecuencia se ordena su corrección, para que esta sea realizada por el



operador designado en el término de 10 días, el cual debe ser cumplido dentro del trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante que se adelanta por el deudor, GERMÁN ANDRÉS CASTRO ZANDUA y posterior a ello, dé continuidad al trámite correspondiente, tal como lo indica la norma anteriormente citada.

Esclarecido lo anterior, y culminada la labor que encarga el legislador a esta Instructora Judicial y ya ordenada la remisión a la autoridad de conocimiento, no hay lugar a hacer devolución del expediente por parte de la Conciliadora que en la actualidad conoce de este, a menos que dicha orden no haya podido ser cumplida, causal que no fue mencionada en el acta de fecha 7 de agosto de 2023.

En este orden de ideas, se ordena hacer devolución del expediente en mención a la Operadora de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, a fin de dar continuidad con la etapa procesal correspondiente haciendo advertencia, que el archivo adjunto no pudo ser descargado en su totalidad.

**NOTIFÍQUESE,**



**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**  
**JUEZ**

**Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 135 del 5 de octubre de 2023.**